

## EL ENFOQUE HUMANISTA EN EL CONFLICTO DEMOSTRADO EN LAS MIGRACIONES: TRANSVERSALIDAD Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER\*

*The humanistic approach in the conflict demonstrated in migration: transversality and  
discrimination against women*

Adolff Uchôa De Lima\*\*

Recibido: 26 de mayo de 2017  
Aprobado: 16 de junio de 2017

Para citar este artículo / To cite this article

Uchôa, D., Adolff. (2017). El enfoque humanista en el conflicto demostrado en las migraciones: transversalidad y discriminación contra la mujer. *Revista Alma Mater*, 13 (2), pp. 49 - 57.

### Resumen

El objetivo de este artículo es discutir la necesidad de un enfoque humanista en el conflicto que hay por la migración y principalmente por la migración de la mujer a través de la incorporación de técnicas de solución de conflictos aplicadas en las conciliaciones judiciales. Se parte del problema de que es posible una mejora en el trato dispensado por el Estado Español en esas acciones por la educación en los preceptos humanistas y en derechos humanos. Sólo con la implementación de ese contenido a ser asumido por los respectivos responsables es que entendemos una accesibilidad en humanismo y derechos humanos por los operadores del poder, de manera que las mujeres migrantes serán fortalecidas en sus modos de vivenciar su subjetividad y el acceso a la justicia que fomente la libertad, respeto y igualdad de oportunidades. Se cuestiona si el Estado quiere fortalecer la ideología pautada en la inclusión social y cultural, asegurando ciudadanía y protección a grupos vulnerables como las inmigrantes, cuando permite que ellas puedan tener el derecho de vivir con más dignidad.

### Palabras Clave

Migrantes, Migración, Mujer, Conflicto, Enfoque humanista.

### Abstract

The objective of this article is to discuss the need for a humanistic approach in the conflict that exists for migration and mainly for the migration of women through the incorporation of conflict resolution techniques applied in judicial conciliations. It is part of the problem that it is possible an improvement in the treatment provided by the Spanish State in these actions for education in humanistic precepts and in human rights. Only with the implementation of this content to be assumed by the respective responsible is that we understand an accessibility in humanism and human rights by the operators of power, so that migrant women will be strengthened in their ways of experiencing their subjectivity and access to justice that promotes freedom, respect and equal opportunities. It questions whether the State wants to strengthen the ideology based on social and cultural inclusion, ensuring citizenship and protection for vulnerable groups such as immigrants, when it allows them to have the right to live with more dignity.

\* Trabajo clasificado como artículo de reflexión. Desarrollado en el marco de la investigación del Master de la Universidad de Salamanca para el V Congreso Iberoamericano y Europeo.

\*\* Abogado de Brasil. Estudia Master em Estudos Interdisciplinares de Género en la Universidad de Salamanca – España. Correo electrónico: adolffuchoa@gmail.com

## Key Words

Migrants, Migration, Woman, Conflict, Humanist approach.

## INTRODUCCIÓN

Kant creía que los seres humanos ocupan un lugar especial. Según él, los seres humanos poseen un valor intrínseco que es la dignidad, poniéndolos por encima de todo. Los humanos, nunca pueden ser usados como medio para alcanzar un fin, principio moral fundamental del cual todas nuestras obligaciones y responsabilidades deben derivar.

Kant destaca el carácter racional del ser humano que lo diferencia de todas las demás cosas por disponer de deseos y objetivos autoconscientes. En otras palabras, los seres humanos son agentes racionales, libres y capaces de tomar sus propias decisiones, establecer sus propios objetivos y guiar sus conductas por medio de la razón (RACHELS, 2006).

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) resaltó, sobre todo, la singularidad de la persona humana, distinguiéndola de todos los demás seres por su completitud, incomunicabilidad, especialidad y racionalidad. De acuerdo con ese pensamiento podemos decir que los aspectos esencias que dan singularidad a la persona, es la de un ser autónomo, luego, racional, libre, responsable, que se construye a lo largo de la vida, singular, único, irrepetible, relacional y comunicativo.

Lo que pretendemos demostrar desde el principio y tomando como base lo que se ha dicho anteriormente es el carácter de persona para las migrantes en la medida en que todavía se ven como una categoría perteneciente al género humano, haya visto la violencia histórica por la que ha pasado. Todos estos sujetos son racionales de acuerdo con Kant, pues son libres y capaces de tomar sus propias decisiones, establecer sus propios objetivos y guiar sus conductas, son singulares, autónomos, únicos, irrepetibles, relacionales y comunicativos, entonces tienen el valor de la dignidad permeando sus vidas, son personas, son humanas. En ese sentido:

La cuestión de si un ser pertenece a una determinada especie puede ser científicamente determinada por medio de un estudio de la naturaleza de los cromosomas de las células de los organismos vivos. En este sentido, no hay duda de que, desde los primeros momentos de su existencia, un embrión concebido a partir de espermatozoides y óvulos humanos es un ser humano [...]. (SINGER, 2000).

El concepto actual de hombre para el derecho está ligado a la concepción filosófica de valorización de la humanidad como capacidad de autonomía, ambas constitutivas del humanismo moderno. De acuerdo con Renaut (2004: 10):

(...) lo que define intrínsecamente la modernidad es, sin duda, la manera como el ser humano en ella es concebido y afirmado como fuente de sus representaciones y de sus actos, su fundamento (sujeto, sujeto) o, aún, su autor: el hombre del humanismo es aquel que no concibe más recibir normas y leyes ni de la naturaleza de las cosas, ni de Dios, sino que pretende fundarlas, él mismo, a partir de su razón y de su voluntad. Así, el derecho natural moderno será un derecho 'subjetivo', creado y definido por la razón humana (voluntarismo jurídico), y no más un derecho 'objetivo', inscrito en cualquier orden inmanente o trascendente del mundo.

El derecho debe ser visto, por tanto, como instrumento hecho por las personas para las personas, asegurando a éstas el status jurídico compatible con su existencia humana. Tal situación viene de su consideración como humano: ser digno de protección y respeto. En el derecho positivo español, veremos que la ley asoció a la persona a la subjetividad jurídica. En España el Artículo 30 del Código Civil tenemos: **“La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.”**

De esta fuerma en el sentido jurídico moderno, todo ser humano es persona, dotado, pues, de una personalidad jurídica, considerada la aptitud genérica para adquirir derechos y deberes. La atribución de una personalidad jurídica a todo ser humano da a todas las personas derechos inherentes a su condición humana, derechos de personalidad, clasificados en tres grandes categorías: a) derecho a la integridad física; b) derecho a la integridad moral; c) el derecho a la integridad intelectual.

Este trabajo quiere demostrar que esa integridad global también está dirigida a las inmigrantes y que una propuesta de humanización de acuerdo con el trabajo desarrollado por Carl Rogers puede traer beneficios en lo que se refiere al trato en las acciones del Gobierno Español para la migración.

Todo porque el respeto, la promoción y la provisión de los derechos humanos vinculados a la diversidad humana pasaron a ser un problema de orden global, ya que se relacionan con los derechos civiles, políticos y sociales. Se cree en el poder de contribuir al cambio del paradigma en torno a las formas de promover la búsqueda de la plena ciudadanía para grupos marginados y estigmatizados, respaldados en criterios jurídicos y científicos, revelando la perspectiva de la ideología en favor de la emancipación social.

La teoría crítica del derecho, a fin de establecer y favorecer la autonomía de la voluntad, a partir del reconocimiento de la identidad personal, motiva el fortalecimiento de espacios de luchas sociales en busca de dignidad y afirmación de los sujetos que migran. En el más, estas cuestiones están directamente ligadas a la discusión acerca de las mujeres y del reconocimiento de la vulnerabilidad de éstas ante la norma legal. Con foco en la concepción de ciudadanía y de la emancipación del sujeto, se impone la fruición de los derechos sociales básicos con la mirada humanizada de la protección social, a medida que hay primacía de la teoría de Carl Rogers (1977, 1978, 1983) y de la teoría crítica de los derechos humanos (FLORES, 2009).

En otras palabras, es necesario investigar, con base en la teoría del reconocimiento de Fraser y Axel Honneth (2003, 2009), la normatización para protección social para favorecer la visibilidad en favor de las mujeres migrantes. De hecho, esta situación establece nítida comunicación, intermitentemente, con el enfoque humanista que el Gobierno debe practicar cuando recibe a los migrantes.

A partir de las ponderaciones traídas en las líneas anteriores, buscamos enfrentar el problema de la necesidad de evaluación y monitoreo de las prácticas del Gobierno Español para las acciones de migración y igualdad de género, en el intento de responder a la siguiente indagación: considerando el respeto a la igualdad de género, la visibilidad de la mujer migrante y el reconocimiento de esa población, como se estructuran las políticas públicas en lo que se refiere al abordaje humanista necesaria a las acciones de del Gobierno Español? Esta estructura, si existe, ¿logra implementar un proceso de consolidación de la igualdad de esos sujetos? Citando el pensamiento de CARBONARI (2007): *“El sujeto de derechos no es una abstracción formal. Es una construcción relacional; es intersubjetividad que se construye en la presencia del otro y teniendo la alteridad como presencia. “*

Los objetivos del trabajo son correlacionar las normas jurídicas reguladoras, así como las teorías humanistas, volcadas a la efectivación del derecho a la igualdad de las migrantes, a partir de la teoría crítica de los derechos humanos, considerando la situación de acceso y fomento a no discriminación en favor de estas personas.

El proceso de reconocimiento de la igualdad de los migrantes como un derecho humano impone agendas políticas que prioricen el derecho positivado en la Carta de Derechos Humanos y en la orden constitucional en favor del cambio de realidad enfrentado por estas personas. En este sentido vemos que el amplio reconocimiento de los derechos humanos / fundamentales por la Constitución de 1978, además de imponer un conjunto de obligaciones al Estado y a los propios

particulares para con su protección y promoción también proporciona bases para un enfoque humanista en las situaciones propuestas (MAUÉS, WEYL, 2007, p. 122).

## 1. FUNDAMENTO TEÓRICO

Para la OMS (Organización Mundial de Salud) la salud es *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo ausencia de afecciones y enfermedades”*. Como no podemos comprender a una persona sin su subjetividad, pero sólo dentro del contexto de estar en el mundo, es invariable que la exclusión, el prejuicio y la negación sean causas de enfermedad.

En el sentido de sanar el conflicto generado por la exclusión, el prejuicio y la negación Carl Rogers trae un enfoque centrado en la persona en el sentido de que cada individuo posee dentro de sí, vastos recursos para auto-comprensión, para alterar sus autoconceptos, sus actitudes y sus comportamientos autodirigidos, que podrán ser liberados cuando presente un clima de actitudes psicológicas facilitadoras.

Al dirigir ese pensamiento hacia las mujeres inmigrantes podemos ver claramente que en muchos de los casos existe un conflicto instalado de la persona hacia la propia persona, ya que esa mujer sufre tanto por ser mujer como por ser inmigrante, un conflicto agravado por otro que es el externo en la medida en que lo social todavía no busca entender a ese individuo en toda su complejidad de persona no atribuyéndole esa característica humana de ser persona excluyéndola y, con ello, haciéndole sufrir el prejuicio que viene de la negación.

Esta exclusión no estaría fuera del Poder Estatal porque éste es parte de lo social, lo que hace urgente esa propuesta de humanización que Sousa (2010) basada en el pensamiento de Rogers nos trae. Una vez que el Poder Estatal debe resolver los conflictos, creemos que los generados por la situación de las mujeres inmigrantes pueden y deben ser superados como obstáculos epistemológicos de acceso a la igualdad porque realmente se intenta hacer efectiva a través del poder del Estado la ciudadanía y la dignidad de estas personas.

Poco a poco trabajando con las acciones para las inmigrantes podemos vislumbrar una disminución del conflicto interno, una vez que esa persona estará con algo concreto en manos que hace sincronía con su subjetividad generando empoderamiento para enfrentar el conflicto social externo. La chancela del Estado diciendo que ese sujeto puede, en fin, ser quien realmente es tiene una validez que va de encuentro a toda razón opuesta, al final es el Estado Democrático y de Derecho quien lo está diciendo.

En el momento que debería ser de dialogicidad las espirales del conflicto nos muestran muchas veces una convicción rígida de lo que está cierto, generando la falta de aceptación y comprensión empática aumentando la ansiedad y el miedo, sentimientos negativos provenientes de ese movimiento. Esta acción nos deja como respuesta la ausencia de formación humanística, sea específicamente en el Estatal o en el social.

El Estado en las acciones para las mujeres inmigrantes tanto es el social con el que ella entra en conflicto como también es el facilitador dialógico que, permite el flujo fenomenológico reduciendo la convicción citada anteriormente. De esta forma se amplía la función social del Estado de pacificación de los conflictos cuando aleja los efectos nefastos de la opresión. En este sentido nos enseña Paulo Freire (2011):

Hay una violencia cuando los hombres, seres históricos y necesariamente insertados en un movimiento de búsqueda, cuando en contacto con otros no se hagan sujetos de su propio movimiento. sus decisiones es convertirlos en objetos y transferir el poder decisorio a otros, pues no es en el silencio que los hombres se hacen, sino en la palabra, en el trabajo y en la acción-reflexión.

Estamos a ver una posibilidad de restauración consigo y con el Otro Social cuando hay un Poder Estatal sensibilizado considerando los sentimientos cargados por la parte en una conciliación humanista dirigida por el concepto de condición humana de ROGERS (1977), que es el entrelazamiento de lo racional con lo emocional, expresándose en el lenguaje en un momento en que es posible hacerse oír por una escucha atenta traducida en amor como emoción que permite la aceptación del otro como legítimo otro en la convivencia.

Creemos que ese clima psicológico favorable, el diálogo genuino y esa posibilidad de clarividencia de los hechos nos dan la ampliación de la visión hacia nuevas posibilidades y aquí, además de la posibilidad de conciliación del conflicto, podemos ampliar la visión del mundo para ver otras posibilidades de identidad cuando el facilitador dialógico (Estado) está empatizado y posibilita la vivencia del conflicto por la consideración positiva incondicional de la situación vivida por los sujetos.

Esta consideración positiva incondicional acepta el otro, permite que él exprese sus sentimientos porque reduce los motivos de temores o de defensa y permite la vivencia de los sentimientos para que ese otro se sienta libre. Es el respeto al otro como poseedor de valor absoluto (AMATUZZI, 2010), es cuando ese reconocimiento de la autonomía genera confianza.

El Estado, por la actividad humanizada, practica la comprensión empática cuando percibe a todos como personas independientes merecedoras de respeto en su alteridad. Como nos dice Rogers (1977): "... ser empático es ver el mundo con los ojos del otro y no ver nuestro mundo reflejado a sus ojos", ya que todas las personas comparten los mismos desafíos de la condición humana y que uno de los objetivos de la conciliación humanista es acercar al Poder Estatal de la sociedad.

El enfoque humanista aumenta el respeto al Poder Judicial en la medida en que las mujeres trans son entendidas como personas, con apertura para sus elecciones y decisiones firmadas de forma voluntaria, consciente y responsable. En ese sentido los referidos conocimientos se consagran en un método de vivir una filosofía humanista y se proponen poner el facilitador y su pensamiento a disposición de la persona humana, en contraposición a la imposición de una solución pronta que el receptor siente como distante de su propio destino. Se deben ofrecer espacios y oportunidades para que las personas entiendan conceptos y respeten sus problemas a partir de la vivencia, ofreciendo condiciones psicológicas libres para construir sus planes de acciones compatibles con su visión del mundo y con las alternativas disponibles.

En ese sentido Fernández citando a José Saramago nos advierte:

"El egoísmo personal, el comodismo, la falta de generosidad, las pequeñas cobardías de la vida cotidiana, todo eso contribuye a esa perniciosa forma de ceguera mental, que consiste en estar en el mundo y no ver el mundo o sólo ver de él lo que en cada momento pueda servir a nuestros intereses. Tenemos que creer en algo sobre todo, tenemos que tener un sentimiento de responsabilidad colectiva, según el cual cada uno de nosotros será responsable de todos los demás. La prioridad absoluta tiene que ser el ser humano. "

El humanismo como concepto nos dice que fuera de la experiencia no hay sentido ni significado, pero los *selves* de los inmigrantes normalmente no son aprehendidos por la sociedad y es en ese contexto de no aprehensión de una realidad que el Estado se hace necesario para mantener el equilibrio social.

Trabajando con el enfoque centrado en la persona, la relación es transformativa en todas las direcciones y resignifica el conflicto para ver el "Yo" como gestor en el proceso de elección, para auxiliar al individuo en el proceso de crecimiento interno (pensamiento-acción-emoción), para colaborar en el proceso de toma de decisión consciente y responsable y en la consecuente

superación del conflicto de forma más integrada, con salud y adaptación, promoviendo la libertad de pensamiento y de conciencia crítica por medio de la liberación de las fuerzas humanas de actualización de sus propias potencialidades. Por AmatuZZi (2010): *Cuando se permite que se diga todo lo que se tiene para hablar, la persona se siente respetada, aceptada y acogida, siendo suficiente que se disponga la escucha, para que el otro se personifique en el encuentro y se sienta vivo enteramente.*

Las mujeres inmigrantes luchan por el reconocimiento de las posibilidades emancipatorias de constituirse como persona cuestionando el patrón construido social e históricamente. Los sujetos inmigrantes han sufrido todo tipo de apego- la negación de su ser humano, de su ser ético, el ser que está en una situación en la que es inviabilizada la posibilidad de producción y reproducción de su vida material, de su corporeidad, de su identidad cultural y social, de su participación política y de su expresión como persona (CARBONARI, 2007).

El derecho y su práctica no andan a remolque de la realidad social y cultural, de modo que la discusión en torno a cuestiones tratadas aquí problematiza la tónica de la igualdad propagada en la norma jurídica constitucional española, de forma que el Poder Estatal no puede eximirse de trabajar de acuerdo con el enfoque centrado en la persona y con los valores humanistas, ya que hay contingentes alejados de la protección estatal, una vez que el llamado derecho oficial empodera sujetos según patrones previamente tomados como correctos y adecuados, desde el punto de vista político, cultural, económico y ético.

Es puntual destacar aquí el derecho y la política como patrones aptos a la deconstrucción del prejuicio (DERRIDA, 2010) y, así, promover nuevas oportunidades de igualdad. Pero no olvidemos lo que Silva nos dice:

Los transgresores de la norma general establecida son condenados a los severos castigos construidas por las tácticas eficaces y sutiles de la interdicción. Desde el punto de vista objetivo y legal la sociedad [...] ya no puede ejercer el castigo físico por el orden del Estado. Sin embargo, eso no quiere decir que las penalidades no estén presentes [...]. (SILVA, 2008)

Así, cuando el ordenamiento jurídico constituye la dignidad de la persona humana como uno de sus fundamentos “[...] hace de la persona fundamento y fin de la sociedad y del Estado” (MIRANDA, 2000) para favorecer los derechos y garantías positivas. Dentro de la prerrogativa de que todos son iguales ante la ley, se torna absolutamente urgente la necesidad de realizar estudios e investigaciones que busquen la verificación del *modus operandi* verificado en el Poder Estatal.

Se observa que el acceso a la igualdad es un derecho humano fundamental que asegura el respeto a la dignidad humana y a la propia visibilidad. Es relevante que se destaque el tema de la exclusión social como forma de negación de esta igualdad: “La exclusión como manifestación de injusticia se revela cuando personas son sistemáticamente excluidas de los servicios, bienes y garantías ofrecidos o asegurados por el Estado, pensados, en general como derechos.” (ZALUAR, 1997).

## 2. METODOLOGÍA

El estudio sobre las políticas del Poder Estatal referentes a las personas migrantes y las acciones propuestas en cotejo con la teoría humanista, con la teoría crítica de los derechos humanos, la igualdad y el respeto a la diferencia pretende seguir algunos procedimientos metodológicos que conferir un mayor grado de cientificidad a la investigación. El método de abordaje utilizado es el hipotético-deductivo, ya que se inicia por la percepción de una laguna en los conocimientos acerca de las hipótesis ofrecidas, y por el proceso de inferencia deductiva, prueba la predicción de la ocurrencia de los fenómenos en ellas cubiertos (LAKATOS, MARCONI, 1992) . Es un estudio bibliográfico, exploratorio y descriptivo (GIL, 1994).

En cuanto al procedimiento, este estudio hará uso de los métodos histórico, jurídico, hermenéutico, dialéctico, estadístico y comparativo, ya que, además del abordaje evolutivo de la cuestión concerniente al Estado y acerca de la protección de los derechos humanos, se busca priorizar una interpretación sistemática los derechos y las garantías fundamentales en el campo del objeto de la investigación de acuerdo con la teoría humanista del conflicto.

Maneja la documentación indirecta respaldada en buena parte en la interpretación de textos y se utilizarán fuentes de las más variadas: libros, artículos, tesis, disertaciones y periódicos. Como tipos de instrumentos a ser adoptados, tendremos la citación de obras analíticas y remisivas sobre informaciones relacionadas con las cuestiones de la mujer migrante.

### 3. RESULTADOS

Como resultados, se tiene que a partir de la posibilidad de constatación de la ausencia o precariedad de políticas que facilitan la abordaje humanista en favor de las personas migrantes en las acciones propuestas en España, hay flagrante violencia y negación del derecho como instrumento emancipatorio, pues no existen políticas eficientes desde el punto de vista de la promoción de derechos en específico de este grupo vulnerables y, en ese espacio de discusión, creemos que el humanismo puede aportar una buena contribución.

La invisibilidad de estos sujetos impide que el derecho a no discriminación sea tomado como eficaz instrumento (SEN, 2001) en la perspectiva de la política estatal, siendo así, es posible que la norma jurídica y las acciones políticas estatales sean meramente enunciativas, sin instituir eficazmente un programa de educación humanista dentro del Poder Estatal como medida de amparo y combate a la violencia y la exclusión de los migrantes.

En este marco de entendimiento, la política pública dentro del Poder Estatal dirigido a la educación humanista puede facilitar la igualdad de los migrantes, ya que la acción estatal sería pautada en la teoría de Sousa (2010) sobre solución de conflictos y en la teoría del reconocimiento (FRASER, HONNETH, (2003).

### CONCLUSIONES

Aunque el concepto filosófico de persona es siempre más amplio que el del Derecho, éste no puede perder de vista el valor de la persona humana como distinto y superior, por eso debe ampliar cada vez más su espectro de protección sobre los derechos de la persona, salvaguardando no sólo el ser biológico dotado de autoconciencia, pero también la persona potencial; la persona en su integridad física y psíquica; y la persona como cuerpo humano no disponible.

Es el tratamiento adecuado que el derecho debe dar al ser humano. Tratarlo lo más íntegramente como persona, confiriéndole la protección necesaria que la dignidad derivada de su condición de ser único e irrepetible exige. En síntesis, la persona debe ser tributaria de dignidad en todo su valor. Es necesario garantizar dicho reconocimiento no sólo en el ámbito de la administración pública y las acciones con enfoque humanista centrada en la persona es instrumento primordial en todo el proceso.

### BIBLIOGRAFIA

APA – American Psychological Association. Answers to Your Questions About Transgender People, Gender Identity, and Gender Expression. Washington: APA, 2011.

AMATUZZI, M. M. . O uso da versão de sentido na formação e pesquisa em psicologia. In: Carvalho, Regina Maria L. L.( org.): Repensando a formação do psicólogo: da informação à descoberta (Coletâneas da ANPPEP, n. 9, p. 11-24. Rio de Janeiro, 1996: Associação Nacional de Pesquisa e Pós-graduação em Psicologia. Disponible en: <<http://www.infocien.org/Interface/Colet09.htm#01>> Aceso en 01 dez. 2016.

CARBONARI, Paulo César. Sujeito de Direitos Humanos: questões abertas e em construção. In: SILVEIRA, Rosa Maria Godoy et alii. Educação em Direitos Humanos: Fundamentos teórico-metodológicos. João Pessoa: Editora da UFPB, 2007. (Disponível em: <http://www.cchla.ufpb.br/ncdh/wp-content/uploads/2014/07/merged.compressed.pdf>). p. 169 – 186

DERRIDA, Jacques. Força de lei: o fundamento místico da autoridade. São Paulo: Martins Fontes, 2010.

ESPAÑA, Código Civil Espanhol

FERNANDEZ, Fernando. Concordando em parte com Saramago. 2011. Disponível em: <<http://www.oeco.org.br/colunas/fernando-fernandez/24958-concordando-em-parte-com-saramago/>> Acesso em: 09 dez. 2016

FRASER, Nancy. Políticas feministas na era do reconhecimento: uma abordagem bidimensional da justiça de gênero. In: BRUSCINI, Cristina; UNBEHAUM, Sandra G. Gênero, democracia e sociedade brasileira. São Paulo: FCC: 34, 2002, p. 61-78.

FRASER, Nancy; HONNETH, Axel. Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange. London: Verso, 2003.

FREIRE, Paulo. Pedagogia do Oprimido. 17. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987

GIL, Antonio C. Métodos e Técnicas de Pesquisa Social. 4. ed. São Paulo: Atlas, 1994.

GIL, Antonio C. Métodos e técnicas de pesquisa social. 5. ed. São Paulo: Atlas, 1999.

FLORES, Joaquim Herrera. A re(invenção) dos direitos humanos. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2009.

\_\_\_\_\_. Direitos humanos, interculturalidade e racionalidade de resistência. Seqüência, Florianópolis, v. 23 n. 44, p. 9-29, 2002.

HONNETH, Axel. Luta por reconhecimento: a gramática moral dos conflitos sociais. 2ª ed. São Paulo: Ed. 34, 2009.

LAKATOS, Eva Maria; MARCONI, Marina de Andrade. Metodologia do trabalho científico. 4.ed. São Paulo: Atlas, 1992.

MATURANA, H. Emoções e linguagens na educação e na política. Belo Horizonte: UFMG, 2002.

MAUÉS, Antonio. WEYL, Paulo. Fundamentos e marcos jurídicos da Educação em Direitos Humanos. In: SILVEIRA, Rosa Maria Godoy et alii. Educação em Direitos Humanos: Fundamentos teórico-metodológicos. João Pessoa: Editora da UFPB, 2007. (Disponível em: <http://www.cchla.ufpb.br/ncdh/wp-content/uploads/2014/07/merged.compressed.pdf>). p. 103 – 115.

NYE, Andrea. Teoria Feminista e Filosofias do Homem. Rio de Janeiro: Rosa do Ventos. 1995

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal De los Derechos Humanos, 1948. Disponível em: <<http://www.dudh.org.br/declaracao/>> Acesso em: 09 dez.2016

RACHELS, James. Os Elementos da Filosofia Moral. Trad. Roberto Cavallari Filho. São Paulo: Manole, 2006

RENAUT, Alain. O indivíduo: reflexão acerca da filosofia do sujeito. 2ª ed. Trad. Elena Gaidano. Rio de Janeiro: Difel, 2004.

ROGERS, Carl R. Tornar-se pessoa. 5. ed São Paulo: Martins Fontes, 2001.

ROGERS, Carl; ROSENBERG, Rachel. A pessoa como centro. São Paulo: Edusp, 1977.

ROGERS, Carl. Um jeito de ser. São Paulo: E.P.U. - Editora Pedagógica e Universitária. 1983

SEN, Amartya. Desigualdade reexaminada. Rio de Janeiro: Record; 2001.

SILVA, Joseli Maria. A cidade dos corpos transgressores da heteronormatividade. In: X Coloquio Internacional de Geocrítica 1999-2008. Diez años de cambios en el mundo, en la geografía y en las ciencias sociales, Barcelona. Actas del X Coloquio Internacional de Geocrítica. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2008. p. 1-17. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/-xcol/438.htm> Aceso en 10 de jan. 2016

SINGER, Peter. Ética Prática. Lisboa: Grandiva, 2000.

SOUSA, Nayara Queiroz Mota. Pesquisa Fenomenológica na Justiça do Trabalho – Proposta de uma conciliação humanista. Dissertação. Universidade Católica de Pernambuco. Recife, 2010.

XAVIER, Elton Dias. A Bioética e o conceito de pessoa: a re-significação jurídica do ser enquanto pessoa. Revista Bioética, América do Norte, 2009.

ZALUAR, Alba. Exclusão e políticas públicas: dilemas teóricos e alternativas políticas. Revista brasileira de Ciências Sociais, São Paulo, v. 12, n. 35, Fev, 1997. Disponible en <<http://www.scielo.br/pdf/rbcsoc/v12n35/35alba.pdf>> Aceso em 2 dez. 2015